

BOLETIN

DE

OFICIAL

LA



PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 519.

El artículo 15 del Real decreto de 11 de junio último para la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes Militares y de la de S. Juan de Jerusalem, dice lo siguiente.

Art. 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el día último del presente año, pasado el cual el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto.

En su virtud y cumpliendo esta Intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda pública con fecha 20 del actual ha dispuesto insertar este anuncio que se repetirá en dos números seguidos del presente periódico á principios y mediados de cada mes hasta el de diciembre inclusive, con el fin de que los censuarios puedan hacer uso de la concesion de que trata el preinserto artículo, presentando al efecto las oportunas instancias en esta intendencia. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 520.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia en 12 del actual la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Con esta fecha digo al presidente de la Junta directiva de la deuda pública lo que sigue.—Esco. Señor.—S. M. la

Núm. 518.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose prevenido por el artículo 17 de la Instruccion aprobada por S. M. para la venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas militares y de la orden de S. Juan, que los censos y demas prestaciones pertenecientes á las mismas sean redimibles hasta fin de diciembre próximo, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas, y cumpliendo esta intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda en orden fecha 20 del que rige; invita á los censuistas ó dueños de cargas que graviten sobre dichos bienes y quieran hacer uso de esta facultad para que se presenten dentro del espresado término por sí ó apoderado competentemente autorizado, con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos, ante la espresada Direccion general. Y para que llegue á noticia de cuantos consideren tener interés en ello, se insertará este anuncio en dos números seguidos del presente periódico al principio y mediados de cada mes hasta el referido diciembre inclusive. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Reina ha tenido á bien aprobar la Instruccion formada por esa Junta para la enagenacion de los bienes de maestrazgos y encomiendas de las cuatro Ordenes militares y de la de San Juan de Jerusalem vacantes y que vacaren en lo sucesivo. —De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole ejemplares de dicha Instruccion para que los circule á quien corresponda.

Instruccion que se cita.

Artículo 1.º La enagenacion de los bienes pertenecientes á los maestrazgos y encomiendas de las cuatro Ordenes militares y á la de San Juan de Jerusalem, y todas las operaciones anteriores y necesarias para su realizacion, se verificarán conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de febrero de 1836, instruccion de 1.º de marzo siguiente, y demas órdenes posteriores para la venta de bienes nacionales, salvas las diferencias espresadas en el Real decreto citado de 11 de junio.

Art. 2.º A medida que vayan siendo tasadas dichas fincas, los intendentes pasarán sus resultados á las contadurias respectivas para que formen las capitalizaciones por los productos que hayan rendido en el último quinquenio, de los cuales no se harán mas deducciones que el 10 por 100 por razon de gastos de administracion y demas.

Art.º Verificadas ambas operaciones, remitirán los intendentes á la Direccion general una relacion exacta y circunstanciada de todas las fincas rústicas y urbanas, espresando su situacion, cabida y linderos de cada una, la renta en efectos á metálico que haya producido, y las cargas á que estén afectas.

En relacion separada constarán los capitales y réditos de los censos á favor de dichos maestrazgos y encomiendas.

En otra igual relacion constarán los censos y cargas en contra; y como el gobierno de S. M. se constituye responsable al reconocimiento y pago de dichos capitales de censo, procurando su redencion por medio de transacciones, que verificará de la manera que crea conveniente con sus respectivos dueños, se considera libre de todas sus cargas la enagenacion de las fincas.

Art.º Con presencia de estos datos, la Direccion dispondrá que se publiquen dichas relaciones en los boletines oficiales de la provincia, y en el de venta de bienes nacionales de Madrid, anunciando la subasta de las fincas por el tipo mas ventajoso, ya sea el de la tasacion, ó el de la capitalizacion de su renta. La subasta se llevará á efecto cuarenta dias despues del anuncio.

Art. 5.º Cumplido dicho término, se verificará la subasta en un mismo dia y hora en la capital de la provincia donde radiquen las fincas, y en Madrid si estas llegasen ó escediesen de 20000 rs. por el tipo mayor.

Si las espresadas fincas no llegasen á dicho valor, su remate tendrá efecto en la capital de la provincia y en la cabeza del partido judicial del pueblo en que estén situadas.

Art. 6.º Las subastas se ejecutarán ante los jueces de primera instancia respectivos, con asistencia del administrador de bienes nacionales, del comisionado del banco español de San Fernando si tuviese por conveniente concurrir, y del síndico procurador del pueblo en las casas consistoriales de este ó en las salas de audiencia pública de los respectivos juzgados.

Art. 7.º No se admitirán posturas que no cubran el precio mas alto de la tasacion ó de la capitalizacion; y concluido el remate y firmado por los espresados juez, administrador de bienes nacionales, comisionado del Banco si hubiese concurrido, y síndico, con el licitador que hubiese hecho la postura mas ventajosa, se librárá por el escribano un testimonio comprensivo de la postura mas alta y nombre del que la hizo, el cual se obligará á garantizar el valor total de la finca si le fuese adjudicada, y se pasará al intendente en el mismo dia para que lo remita por el primer correo á la Direccion general.

Art. 8.º Los expedientes originales de subasta se entregarán al intendente dentro de los tres dias siguientes á la celebracion del remate para su aprobacion, y dada esta, dispondrá que se publique en el boletin oficial.

Art. 9.º Reunidos los testimonios de los dos remates hechos simultaneamente en Madrid y en las provincias, procederá la Direccion general á la adjudicacion de las fincas en el mejor postor, expidiendo las órdenes convenientes para que se publique en los boletines oficiales de la provincia á que corresponda, y en el de ventas de bienes nacionales de esta clase.

Art. 10. Si la postura mas alta en el remate de una finca, asi en la Corte como en la provincia, fuere de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicacion se decidirá por la suerte. Este sorteo se hará en la Direccion general, concurriendo el juez y escribano que celebraron la subasta en Madrid.

Art. 11. Recibida la órden de adjudicacion, los intendentes la pasarán al juez para que tenga su cumplimiento y mande notificarla al adjudicatario, pasando el expediente original á la Contaduria para la liquidacion de las cargas Reales, cuyo capital en metálico ha de rebajarse del valor del remate, y para que se fije lo que el comprador ha de satisfacer en cada plazo.

Art. 12. Practicada la liquidacion susodicha por la Contaduria, devolverá esta el expediente al juez, quien proveerá se notifique al comprador para que realice el pago en el término de quince dias, con apercibimiento de que pasados y no habiéndolo hecho, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad de pagar la diferencia entre el nuevo y anterior remate.

Art. 13. El pago del precio del remate será satisfecho en titulos del 3 por 100 con el cupon corriente á la fecha en que se adeudó aquel en tres entregas iguales, á saber:

- 1a. Al contado, esto es, en el acto de otorgársele la escritura de venta.
- 2a. A un año despues.
- 3a. A los dos años de la fecha de la misma

escritura.

Art. 14. La entrega de dichos títulos se hará en el banco español de San Fernando en esta Corte, ó á sus comisionados en las provincias, en virtud de cargarémes, y obtenida la carta de pago correspondiente, se tomará razon de ella por las oficinas de bienes nacionales, que cuidarán de anotarlas en un libro, donde conste la finca vendida, el precio de su remate y los plazos en que haya de pagarse. Cuando dichas entregas se hagan en Madrid en el mismo Banco, la toma de razon de las cartas de pago se verificara en las oficinas de la Direccion general de la deuda pública.

Art. 15. Verificado el pago del primer plazo, se procederá al otorgamiento de la escritura de venta, y al de las dos obligaciones que acto continuo debe prestar el comprador al pago de los dos plazos restantes.

Esta escritura y obligaciones deben otorgarse ante el mismo juez de la subasta y escribano actuario en ella, espresándose terminantemente que la finca quede hipotecada hasta su completo pago.

Con respecto a los bosques y otras fincas que puedan esquilmarse y reducirse á un valor inferior al importe de los plazos pendientes, se exigirán ademas á los compradores garantías suficientes a responder de su valor total, con el fin de evitar cualquier abuso de que pudieran seguirse perjuicios al Estado en caso de insolvencia, haciéndose en la escritura mencion espresa del afianzamiento de dichas garantías.

Art. 16. En la copia que de la misma escritura se dé al comprador constará la toma de razon por la Contaduria de bienes nacionales de la provincia, y ademas deberá presentarse en el oficio de hipotecas en los términos y tiempo que está prevenido.

Art. 17. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á dichos maestrazgos y encomiendas serán redimibles hasta fin de diciembre de este año, mediante la entrega de una renta igual en los mismos títulos de 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas. Pasado dicho término, se procederá á su enagenacion en el modo y forma que el Gobierno determine.

Art. 18. Cuando al vencimiento de una obligacion á plazo no fuese puntualmente satisfecha, el intendente concederá al deudor un término de quince dias para realizar el pago, de cuya circunstancia se tomará razon en la Contaduria y administracion del ramo. Si trascurrido este término no fuese recogida la obligacion, se concederá un segundo y último de diez dias; y las mismas oficinas cuidarán bajo su responsabilidad de que se hagan dichas notificaciones al interesado en persona, ó en su defecto á sus representantes ó apoderados.

Si pasado dicho último é improrogable término tampoco se hubiese verificado el pago se procederá desde luego á nueva subasta de la finca ó fincas no satisfechas, bajo las responsabilidades espresadas en el art. 12.

Art. 19. Los intendentes remitirán á la Direccion general todos los meses un estado expreso de las fincas enagenadas, sus compradores,

cantidades en que fueron vendidas y las satisfechas á cuenta; y en otro separado, de los censos redimidos y pagos hechos por este concepto.

Art. 20. En todos los asuntos pertenecientes á la enagenacion de esta clase de fincas, el contador del ramo ejercerá las funciones de secretario de la Intendencia, quedando á cargo del administrador la insercion de los anuncios y publicaciones en los boletines oficiales.

Madrid 10 de julio de 1847.—José H. de Arce.—Julio 12 de 1847.—S. M. aprueba esta Instruccion.—Salamanca.

De órden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Y se inserta en el presente periódico para inteligencia del público. Zaragoza 25 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 521.

Comision superior de Instruccion primaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la escuela Normal de esta Provincia el cargo que debe confiarse á un eclesiástico de instruir á los alumnos en las materias de Religion y moral é historia eclesiástica con la obligacion de tener dos conferencias cada semana sin perjuicio de aumentar este número si se creyere conforme á la instruccion. Los señores eclesiásticos que deseen obtener esta vacante presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta Comision hasta el dia 18 del corriente que se proveherá, teniendo entendido que la gratificacion por dicho cargo es la de 1500 rs. vn. al año pagados mensualmente.

Asimismo está vacante el magisterio de instruccion primaria de Ibdes con el agregado del órgano, consistiendo su dotacion en la cantidad de 2400 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos con casa franca.

Los aspirantes presentarán su solicitudes francas de porte hasta el dia 4 del próximo mes de setiembre debiendo acompañar el título o su copia legalizada, y una certificacion de su buena conducta dada por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su residencia. Zaragoza 4 de agosto de 1847.—El presidente P. A. Felipe Nasarre.—Francisco Barta, Secretario interino.

Núm. 522.

D. Manuel Leon de Romero, Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer pregon y edicto á Lázaro Val y Julian Vera vecinos de Lecinena, contra quienes estoy procediendo criminalmente por causa sobre haber desecho una colmena de la banquera de Antonio Solanas su convecino, para que dentro de nueve dias se presenten en esta ciudad y sus cárceles de rejas adentro á tomar traslado de la causa y defenderse de los cargos que les resulta; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que

la tuvieren y en su rebeldia proseguirè como si fueren presentes sin mas citarlos ni emplazarlos hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen se notificaràn en los estrados del tribunal, con respecto à los mismos y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza à 5 de agosto de 1847.—Manuel Leon. Por mandado de S. S. Nicolàs Lopez.

Núm. 523

EDICTO. El Tribunal de Comercio de esta plaza en providencia de 31 del finado Julio declaró en esta lo de quiebra à D. Segundo Lázaro de la misma fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el 28 de mayo último para la retroacion de los pagos hechos por el quebrado despues del espresado dia que es en el que cesó en el corriente de sus obligaciones mercantiles, de cuya quiebra nombró Juez comisario à D. José Laguna, cónsul del Tribunal à quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus creditos para que se les incorpore en el estado si no lo estuvieren. Y se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan la manifestacion por notas al propio Juez comisario pena no haciéndolo de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado sino à D. José Jaumandreu y Quitar del Comercio de esta capital que ha sido nombrado depositario bajo la pena de no quedar descargadas en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa las personas que lo verifiquen. Y últimamente se anuncia haber sido señalado el dia 27 de los corrientes para la primera junta general de acreedores à quienes se les convoca para su asistencia à la sala de este tribunal donde se ha de celebrar à la hora que se les marque en las circulares por el referido Juez comisario, bajo aporcibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 6 de agosto de 1847.—El Presidente, Juan Mañeru. Por mandado de S. S. Mariano Bayona.

Núm. 524.

Gobierno militar de la provincia de Zaragoza y Comandancia general de la provincia. Los Sres. Gefes, oficiales y tropa retirada en la espresada provincia acudiràn los dias 10, 11 y 12 del actual à casa de su habilitado à recibir una mensualidad que le ha sido entregada; verificàndolo los de los partidos de Calatayud, Daroca Tarazona, Borja y Sos los dias 13, 14, 15 y 16, en la misma forma que lo han hecho otras veces. Zaragoza 8 de agosto de 1847.—El General gobernador. Boadella.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del Sr. Geefe politico de esta provincia, el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad va à procederse al arriendo de los derechos establecidos sobre las tramadas de madera de todas clases que se colocan en la ribera del Ebro por tiempo de uno, dos ò tres años que empezarán à correr en 1.º de diciembre próximo, y habiendo señalado para la subasta pública el martes 3 de de setiembre à las once de la mañana en las casas y sala consistorial, los que quieran interesarse en el sobredicho arriendo acudiràn el espresado dia y hora en que se verificará el remate à favor del mejor postor con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifesto en Secretaría para los que deseen enterarse, en la inteligencia de que deberán presentarse en el acto los fianzas que han de responder del cumplimiento de la contrata. Zaragoza 9 de agosto de 1847. De acuerdo de S. E. Gregorio Ligeró Secretario.

En la cuarta Rifa de alhajas egecutada por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital, en 8 de Junio próximo pasado, de las doce que le fueron concedidas por Real orden de 27 de setiembre de 1845, para invertir sus productos liquidos en mejorar el enlosado de las aceras de esta ciudad, cupo el segundo premio al número *cuatrocientos nueve* segun se hizo saber en el diario del siguiente dia; y no habiéndose presentado hasta hoy el villete que lo contiene para recibir las alhajas consignadas al mismo, ò bien los mil rs. vn. en metálico ofrecidos en su lugar. S. E. ha señalado al efecto el término de treinta dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el diario de esta capital y Boletin oficial de la Provincia; en la inteligencia que finado dicho plazo sin haberse presentado al cobro el villete agraciado quedará el premio aplicado à los fondos del enlosado; y para la debida publicidad se hace saber por medio de los indicados periódicos conforme à lo resuelto por S. E. Zaragoza 31 de julio de 1847. De acuerdo de S. E. Gregorio Ligeró Secretario.

Se arienda el horno de pan cocer de la Escelentísima Sra. Condesa de Fuentes en la villa de Mediana, y tambien dos molinos harineros. El que quiera tomar en arriandamiento cualesquiera de dichos artefactos puede dirigirse hasta el 1.º de Setiembre próximo al encargado en dicha villa, ò à la administracion general en esta Capital en el cuarto segundo de la Casa del Sr. D. Rafael Urries en la Calle de S. Gil, en donde le enteraran de cuando le convenga saber.

ZARAGOZA:
IMPRESA DE CRISTOBAL JUSTE.